



FIJA COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCION PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ESTABLECE MECANISMOS PARA SU COBRO Y REGISTRO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 404 /

COYHAIQUE, 15 MAR 2011

VISTOS:

- 1).- Lo dispuesto en el artículo 1, de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 13, del año 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 2).- El Decreto Supremo N° 140, de fecha 23 de Diciembre de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que nombra en forma Provisoria al Director del Servicio de Vivienda y Urbanización, Serviu Región de Aysén;
- 3).- El Instructivo General N° 6, del 22/03/2010, del Consejo para la Transparencia, sobre gratuidad y costos directos de reproducción;

CONSIDERANDO:

- 1).- Que conforme al artículo 18, de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y al artículo 20 de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 13 (MINSEGPRES) de 2009, para la entrega de la información solicitada, solo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.
- 2).- Que el artículo 20 del Decreto Supremo N° 13 (MINSEGPRES) de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública señala que se entenderá costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

3).- Que atendido lo expuesto, es necesario establecer los costos directos de reproducción y establecer un mecanismo de cobro y registro para efectos de atender las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas.

4).- Que la información sobre costos directos de reproducción ha sido proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas.

5).- El Oficio Ord. N° 0281, de fecha 28/04/2010, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, mediante la cual instruye sobre cumplimiento del Instructivo General N° 6, de 2010, del Consejo para la Transparencia, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- Derogase la Resolución Exenta N° 1423, del 28/08/09, de este Serviu Regional, que establece valores de costos de reproducción del periodo.

2.- Fíjense los valores que a continuación se indican por concepto de costos directos de reproducción para el año 2011, para atender las solicitudes de acceso a la información, los que se reajustarán anualmente de acuerdo a la variación del IPC del periodo:

SopORTE	Costo unitario en pesos
CD	472
DVD	810
FOTOCOPIAS (formato carta u oficio)	52
Otros documentos que deben ser reproducidos en forma externa por Serviu Región de Aysén.	Costo de mercado regional

3.- El valor correspondiente debe ser pagado directamente en el Departamento de Administración y Finanzas, Sección Cartera Hipotecaria o depositado en la cuenta corriente de SERVIU N° 84309041649, del Banco Estado cuando el requerimiento sea efectuado desde otra Región.

4.- Para obtener la información solicitada el requirente deberá acreditar mediante el comprobante respectivo el pago del valor correspondiente. La obligación de SERVIU de proporcionar la información requerida por el ciudadano se suspende hasta que el interesado acredite el pago de dicho valor.

5.- Quedarán excluidos de los costos directos de reproducción los siguientes ítems:

5.1.- El costo de envío de la información

5.2.- El costo de la búsqueda de la información

5.3.- El costo de solicitud de la información a la empresa que preste al órgano requerido el servicio de almacenaje de aquella, y,

5.4.- Los gastos de energía, climatización o iluminación que requiera el lugar donde se desarrolla la labor de reproducción y los referidos a las oficinas del servicio en general.

ANÓTESE, COMUNIQUÉSE TRANSCRIBASE Y CÚMPLASE.



PEDRO SADE BARRIA
DIRECTOR SERVIU REGION DE AYSEN

PSB/PRF/CNZ/RDLRR/RLC

TRANSCRIBIR A:

- Dirección Regional Serviu.
- Contraloría interna Serviu.
- Departamento Jurídico.
- Administración y Finanzas.
- Encargada Transparencia Serviu.
- Oficina de partes.
- Sitio Web (Ley de Transparencia).

PROTEGE



FIJA COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCION PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ESTABLECE MECANISMOS PARA SU COBRO Y REGISTRO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1423

COYHAIQUE, 23 AGO 2009

TENIENDO PRESENTE:

- a) Lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 13 del año 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- b) El Decreto Supremo N° 122, de fecha 24 de mayo de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dicto la siguiente:

CONSIDERANDO

- 1) Que conforme al artículo 18 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y al artículo 20 de su Reglamento aprobado por D.S. N° 13 (MINSEGPRES) de 2009, para la entrega de la información solicitada, solo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.
- 2) Que el artículo 20 del Decreto Supremo N° 13 (MINSEGPRES) de 2009, Reglamento de la Ley N° 20285 sobre acceso a la información pública señala que se entenderá costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.
- 3) Que atendido lo expuesto, es necesario establecer los costos directos de reproducción y establecer un mecanismo de cobro y registro para efectos de atender las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas.
- 4) Que la información sobre costos directos de reproducción ha sido proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas.

RESOLUCIÓN

1.- Fíjense los valores que a continuación se indican por concepto de costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información, los que se reajustarán anualmente de acuerdo a la variación del IPC:

Soporte	Costo unitario en pesos
CD	460
DVD	790
FOTOCOPIAS (formato carta u oficio)	50
Otros documentos que deben ser reproducidos en forma externa por Serviu Región de Aysén.	Costo de mercado regional

2.- El valor correspondiente debe ser pagado directamente en el Departamento de Administración y Finanzas, Sección Cartera Hipotecaria o depositado en la cuenta corriente de SERVIU N° 84309041649 del Banco Estado cuando el requerimiento sea efectuado desde otra Región.

3.- Para obtener la información solicitada el requirente deberá acreditar mediante el comprobante respectivo el pago del valor correspondiente. La obligación de SERVIU de proporcionar la información requerida por el ciudadano se suspende hasta que el interesado acredite el pago de dicho valor.

ANÓTESE, COMUNIQUÉSE TRANSCRIBASE Y CÚMPLASE.





ISMAEL INFANTE MORALES
ARQUITECTO
DIRECTOR (S) SERVIU REGION DE AYSEN


C.N.L./PR.FYRD/RR/CEB/MSV.

TRANSCRIBIR A:

- Dirección Regional Serviú.
- Contraloría interna Serviú.
- Departamento Jurídico.
- Administración y Finanzas.
- Encargada Transparencia Serviú.
- Oficina de partes.
- Sitio Web (Ley de Transparencia).



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE AYSEN
SERVIU XI